

EUGENIO CISCAR PALLARÉS

EL VALLE DE COFRENTES A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII

RESUMEN

Se centra este trabajo en algunas de las alteraciones del alejado y fronterizo valle de Cofrentes (Valencia) en la época de la expulsión de los moriscos. Se expone un cuadro de estos últimos a principios del siglo XVII, las destrucciones de la revuelta-expulsión, las dificultades de la repoblación y sus condiciones, el problema de la deuda y el "secuestro" y el fuerte descenso de los ingresos señoriales que, sin embargo, no implican una disminución de la renta señorial por casa.

RÉSUMÉ

Il s'agit dans ces lignes de quelques altérations de l'éloignée et limitrophe vallée de Cofrentes à l'époque de l'expulsion des morisques. On expose un cadre général de ceux-ci au début du XVII^e siècle, les destructions de la révolte-expulsion, les difficultés de la repopulation et ses conditions, le problème de la dette et le "secuestro", et la forte baisse des revenus seigneuriales, qui ne suposent pas une diminution du revenu seigneurial par foyer.

Poca atención historiográfica suele recibir el interior, alejado y fronterizo valle de Cofrentes (Valencia).¹ Integrado por las localidades de Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Teresa y Zarra, formaban parte del condado de Oliva desde el siglo XV y van a centrar nuestra atención. Se completa la unidad geográfica con la villa de Ayora, pero perteneciente ésta al Marqués de Zenete, luego Duque del Infantado.²

1. Estas líneas proceden, en parte, de un capítulo del trabajo "Los señoríos de la Casa Ducal de Gandía a principios del siglo XVII: análisis local de la fiscalidad señorial", becado por el Centre d'Estudis d'Historia Local (Diputación de Valencia) en el curso 1989-1990. Algunas de sus conclusiones o resultados se incorporaron a *Moriscos, Nobles y Repobladores*, (Valencia, 1993). Nos remitimos a esta publicación a fin de evitar reiteraciones bibliográficas o documentales o referencias generales al contexto.

2. D. Pedro Cardona vendió el "valle de Cofrentes" al condado de Oliva en 1444 (Archivo Histórico Nacional -AHN-, Osuna, libro de registro nº 67, fo. 42). El hecho que en la documentación de

Al fallecer en 1569 el conde de Oliva sin descendencia, pasaron sus estados a su hermana D^a Magdalena, casada con el Duque de Gandía, no sin un largo pleito y con escisiones. Entre éstas estuvo Cofrentes. Por la concordia de 1597 entre D. Carlos VII Duque de Gandía y su tío D. Pedro Centelles, éste renunciaba a sus derechos sobre las “dos terceras partes de la tercera parte” del condado de Oliva a cambio de la posesión definitiva del valle de Cofrentes, el levantamiento de su secuestro, 35.000 L. en metálico, una pensión vitalicia de 3.000 L., así como la exoneración de los censales impuestos sobre este señorío para beneficio del condado de Oliva, a fin de evitar los embargos”.³ No obstante, los hechos evolucionaron de forma diferente. Por un lado, el Duque de Gandía no pudo cumplir satisfactoriamente sus obligaciones ante sus numerosas deudas, el secuestro de sus propias posesiones, el declive de sus rentas después de 1609, etc. Por otro, la salud mental de D. Pedro se degradó posteriormente, fué incapacitado y su mujer D^a Leonor Oñaz (Oñar) y de Borja fu nombrada su administradora (al menos desde 1610), falleciendo sin hijos en 1629, por lo que Cofrentes se integró nuevamente en el patrimonio de los Borja de Gandía.⁴

Los cinco lugares citados, distantes entre sí pocos kilómetros, constituían un importante núcleo de población de 1.167 casas de moriscos según el limitado censo fiscal de 1602 y de 2.010 del abultado de 1609 (Cuadro I), por lo que su población real debía encontrarse entre estas dos cantidades. Zona de confluencia entre el Júcar y el Cabriel, tenía algunas tierras de huerta, “curtes y no comunament bones y iguals, los secans molts exuts”;⁵ según la relación de rentas de 1612 se cultivaba trigo, cebada, avena, vino (pasas y uva), además de nueces, hoja de morera y lino. Abundan los pastos, tanto los utilizados por los pobladores como las dehesas propiedad del señor; consecuencia de la importancia del ganado (lanar y cabrío) son sus derivados (lana, queso) y el comercio con zonas costeras de

la época se tienda a denominar al valle indistintamente “de Cofrentes” o “de Ayora” (e incluso en la nomenclatura geográfica actual) o que se confunda valle de Cofrentes con las posesiones del condado de Oliva en esta zona, puede explicar el error o ambigüedad de ESCOLANO al atribuir “Ayora” a este condado (*Década Primera de la Historia de Valencia*, Valencia, 1611, edición de 1972, col. 161), o que M. BATLLORI llame a D. Pedro Centelles barón de Ayora (“La stirpe di San Francesco de Borgia del Duecento al Cinquecento”, *Archivum Historicum Societatis Iesu*, XLI, 1972, p. 43) que en parte nosotros arrastramos (CISCAR, E. *Moriscos ...*, p. 131).

3. AHN, Osuna, leg. 626, n^o 45.

4. Ya el 12 de febrero de 1621 Felipe IV le cedió al Duque de Gandía (Carlos II, VII Duque) la plena jurisdicción sobre el valle de Cofrentes. En la documentación de los años veinte se le da ya por seguro heredero de D. Pedro Centelles (hijo segundo de Carlos I, quinto duque de Gandía, y de D^a Magdalena Centelles). Si bien a veces se atribuye la sucesión en 1628, lo cierto es que D. Pedro falleció en Valencia el 19 de agosto de 1629, que se gastaron en su entierro, dada su calidad nobiliaria, 233 L., 17 s., 6 d., además de 92 L., 5 s., 4 d. por su traslado y sepultura en la “colegial” de Gandía (ARV, Real Audiencia, procesos, 1^a, A, n^o 1.392). Después de D^a Leonor fueron también administradores de D. Pedro, D. Juan Vallterra y D. Baltasar de Borja (obispo de Mallorca en 1629) (Ibidem, 1^a, D, n^o 384).

5. Introducción de D^a Leonor de Oñar, administradora de D. Pedro Centelles, presentando a la Real Audiencia la carta puebla que ha negociado con los repobladores (AHN, Osuna, leg. 625, n^o 41) que utilizaremos en otras ocasiones.

huerta como la Vall digna. Importancia tenía también su riqueza forestal, de la que podían usar los vecinos y el señor vendía madera como combustible para los trapiches, transportada por el Júcar hasta Cullera.⁶

Los moriscos tenían "título" sobre sus tierras de huerta, pero sin poder precisar si éste era de enfiteusis o propiedad alodial; en cambio las de secano estaban a libre disposición señorial. La presumible alta densidad y la cortedad de las buenas tierras de cultivo hacen pensar en una atomización de la propiedad en patrimonios familiares muy limitados, pero sin que tengamos ninguna constatación empírica de ello. La imagen global que nos da D^a Leonor Oñar en 1610 es bastante pobre: sus casas eran "comunment obra ruhin la que usaven los moriscos tota de algeps y terra sens rajola ni pedra; nos podien sustentar porque venien molt pobres y ab grans treballs". Pero junto a esto también conocemos los nombres de individuos y familias acomodadas, como propietarios, comerciantes y acreedores con un poder económico destacado, como los hermanos Zamardan, Francisco Abip o Andres Carrasco.⁷

La información disponible permite afirmar que la fiscalidad era leve o bastante benigna según afirmaba D^a Leonor Oñar, pues pagaban de las huertas "tan solament delme y primicia" y por cada casa dos sueldos aunque fueran propietarios de varias. Exento el valle del pago de diezmos, entregaba el señor en compensación una cantidad anual al arcediano mayor y a los canónigos de Valencia, además de la primicia al párroco.⁸ Las aljamas o universidades disponían de importantes propios como los hornos de todos los pueblos, "lo cens de les penes y colonies, eren señores de la Casa, lo señor tenía obligació de restituhirli lo terç delme del panis y la maquila dels molins, del panis per trenta sous lo cafis, exeptat en Xalans y que la tenda de Theresa era de la Universitat important, com importaven totes les dites coses molts ducats...". Con todo, estos ingresos no fueron suficientes para cubrir sus gastos, pues las aljamas suscribieron censales para satisfacción de sus necesidades, hipotecando las huertas, además de los que asumieron solo como fiadores o en interés de los titulares del señorío. A fines de 1610 se evalúan ambos tipos de censales en una cifra redondeada de 23.300 L.⁹

6. AHN, Osuna, leg. 1.037, nº 35. Los "terratenientes" de la partida de Palas, en las proximidades de Teresa, afirman el 2 de agosto de 1588 que están en posesión de coger racimos de uva para comer antes de la vendimia y de cortar árboles sin licencia del señor (Ibidem, leg. 626, nº 35, 38 y 39).

7. CISCAR, E., *Moriscos...*, p. 77.

8. El capítulo 4 de la carta puebla afirma que se pagará el diezmo al señor tal como se viene haciendo desde tiempo inmemorial, y éste abonará anualmente el arcediano mayor y canónigos de Valencia 240 L. No obstante, por esas fechas hubo una "concordia" entre D. Pedro Centelles, el Duque de Gandía y las autoridades eclesíásticas por la que dicha cantidad se ascendió a 1.000 L. (AHN, Osuna, leg. 625, nº 4-27), que vemos aludida y no siempre pagada totalmente en los gastos de administración señorial de los años 1612-1620.

9. Cofrentes, 3.200 L.; Jalance, 4.300 L.; Jarafuel, 6.800 L.; Teresa, 5.500 L., y Zarra, 3.500 L. (cap. 14 de la carta puebla).

CUADRO I

LA POBLACIÓN DEL VALLE DE CONFRENTES
(en casas)

	1602	1609	1612	1620	1622	1646
Cofrentes	255	420	32	41	30	48
Jalance	152	390	19	19	1	34
Jarafuel	219	400	63	90	78	85
Teresa	362	560	115	127	-	102
Zarra	179	240	52	65	50	58
(Total)	1.167	2.010	281	342	(159)	327

Por su parte Ayora, poblada por cristianos viejos (900 casas según el censo de 1609), situada muy cerca de Teresa y Zarra, mantiene frecuentes contactos con los moriscos de Cofrentes (ciertas migraciones, acreedores moriscos de cristianos...), además de que aquellos tienen algunas casas y tierras en la vega de esta localidad, muy probablemente alodiales o francas, que se tasaron conjuntamente después de la expulsión en 4.250 L.,¹⁰ sin que falten los consabidos problemas de vecindad y la conveniencia de colaboración (persecución de la delincuencia).¹¹ A principios del Seiscientos la villa estaba dividida en dos "vandos", con sus respectivas clientelas, que pugnaban por controlar las magistraturas locales, además de sufrir un pronunciado endeudamiento.¹²

Con la expulsión de los moriscos empieza un período algo confuso y contradictorio. Para empezar aquella fué en parte traumática, quedando el valle muy lastimado. Algunos moriscos se resistieron a la expulsión, quemaron sus propiedades antes de huir a las montañas, presumiblemente la revuelta de la vecina sierra de Cortes. Luego, los vecinos cristianos de los alrededores acudieron "a juntar totes les coses que podien aprofitar", y muchas casas quedaron sin "portes, ni finestres y moltes sens cubertes ni teulades" y por su escasa calidad casi todas en ruinas

10. El hecho de que la villa de Ayora pleiteara con el Duque del Infantado sobre su propiedad parece dar a entender que no debieron estar sujetas a enfiteusis. La sentencia de 17 de diciembre de 1616 las concedió finalmente al Duque del Infantado. Estaban gravadas con unos censos de un importe total de 108 L. 17 s., que se rebajaron del precio y se adjudicaron en pública subasta a cinco particulares en 1623-1625 (AHN, Osuna, leg. 1936).

11. El 10 de marzo de 1554 el Marqués de Cenete y el señor de Cofrentes firmaron una concordia por la que se comprometían a mantener buenas relaciones y perseguir mutuamente a los delincuentes, así como a que no se admitiese en las dos baronías a ningún vasallo de la otra que quisiera cambiar de domicilio o señor (AHN, Osuna, leg. 625, nº4, -20-). Proceso entre el Duque del Infantado y D. Pedro Centelles "sobre la señoría de los montes, leña, dehesa del valle de Ayora" (1610-1617) (Ibidem, leg. 630, nº 7).

12. Los bandos (1603) en AHN, Osuna, leg. 1936. Sobre el endeudamiento, Ibidem, libro de registro nº 86, (fol. 292 a 334), entre otros el censo de 18.000 L. de 1599 para abastecer a la villa de trigo y otras cosas (fol. 318).

salvo unas diez o doce en cada localidad; los puentes de Cofrentes y Jalance, quemados; las presas de los ríos y acequias, destruidas, y mientras los moriscos iban sueltos y fugitivos por la zona, nadie se atrevió a poblar o sembrar, con lo que se habían producido sensibles pérdidas.¹³

A pesar de todo se consiguió reunir a algunos labradores para que cultivaran las huertas en el año agrícola 1609-1610 en régimen de aparcería. Pero en el verano de 1610 estos exigieron que se les estableciesen "cases y heretats com a propies" y se aclarasen sus condiciones de poblamiento, pues de lo contrario se irían a otros lugares.¹⁴ En el otoño de ese mismo año se negociaron esas condiciones y se formuló un proyecto de carta-puebla, que D^a Leonor presentó a la Real Audiencia el 15 de diciembre para su aprobación. D^a Leonor se comprometía a construir a sus costas dos puentes en Cofrentes y uno en Jalance, pues mal lo podían hacer los pobladores, así como a limpiar por una vez las acequias, que debían luego ellos cuidar y mantener; pretendía igualmente establecer las propiedades con la obligación de pagar los censales de todo tipo (suscritos por los moriscos o por los señores) que gravaban el valle, que como hemos dicho ascendían aproximadamente a 23.300 L. en propiedad, aunque ya advierte la resistencia a ello de los agricultores. Por el decreto o sentencia de 15 de julio de 1611 la Real Audiencia convalida el proyecto sin ninguna observación.

A partir de entonces empezaron los establecimientos. Un sector considerable de los nuevos pobladores debió proceder de los cristianos viejos de Ayora.¹⁵ En 1612 se contabilizan 281 casas en los cinco pueblos, que han subido a 342 en 1620, para descender ligeramente según los datos del vecindario de 1646 (Cuadro I),¹⁶ poniéndose de relieve el fortísimo descenso poblacional respecto a las cifras anteriores a 1609, sin duda explicable en parte por el escaso atractivo de la zona y a su emplazamiento marginal. Si en un principio solo se cultivaba el regadío, a partir de 1612 se distribuyen también las tierras de secano, todas en régimen de enfiteusis según la información disponible. En 1620 se habían adjudicado 4.807

13. Introducción de la carta-puebla, ya citada.

14. Porello y porque como propietarios (enfiteutas) trabajan y cuidan mejor los campos, D^a Leonor, ya como administradora de D. Pedro Centelles, pide autorización a la Real Audiencia (6 de septiembre de 1610) para gastar 1.000 L. y desplazarse un mes al valle a fin de proceder a negociar las condiciones de repoblación; los testigos que declaran a su favor ponen de relieve la lejanía de la zona (a 23 leguas de la ciudad de Valencia), que hay que adentrarse en Castilla por Almansa para acceder a ella, que va ser difícil de repoblar, etc. La Real Audiencia autoriza un gasto de solo 600 L. (ARV, Real Audiencia, procesos 1^a, L, n^o 490).

15. Cabe suponerlo por la inmediata proximidad de esta localidad, porque pasa de 900 casas en 1609 a solo 585 en 1646 y porque en 1620 algunos vecinos de Ayora tienen adjudicados los molinos batanes del señor, que luego diremos.

16. Los datos de 1612 y 1620 proceden de la documentación del secuestro de Cofrentes (ARV, MR, n^o 9.770); los de 1622, de ROBRES LLUCH, R., "Catálogo y nuevas notas sobre las rectorías que fueron de moriscos en el Arzobispado de Valencia y su repoblación (1527-1663)", *Anthologica Annua*, Roma, 1962, p. 143-191); los correspondientes a 1646 en PÉREZ PUCHALT, P., *Geografía de la Población Valenciana*, Valencia, 1976, p. 55.

tahullas de huerta y 3.595 de viña, que se completa con las 546 cahizadas de secano (3.276 hanegadas), cifras que indican la atención preferente a las mejores tierras y cultivos (huerta y viña) y el carácter residual y complementario del resto del término (Cuadro II).

CUADRO II
CASAS Y TIERRAS ESTABLECIDAS
EN EL VALLE DE COFRENTES EN 1620

	<i>Casas</i>	<i>Huerta</i>	<i>Viñas</i>	<i>Secano</i>
Cofrentes	41	620	884	151
Jalance	19	663	125	95
Jarafuel	90	1.360	480	155
Teresa	127	1.278	1.683	112
Zarra	65	886	423	33
(Total)	342	4.807	3.595	546

(Las tierras de huerta y viña se expresan en tahullas y las de secano en cahizadas).
(Ref. ARV, MR, nº 9.770)

La asunción o no de la carga censal fue problemática. Al parecer con ese objetivo se impuso a cada poblador el pago anual de una cantidad en función del valor de los bienes establecidos, a sueldo por libra (el 5%), que se denominó "augment de fruits". Así, los de Cofrentes deberían abonar 180 L.; los de Teresa, 426 L., 13 s., 4 d.; los de Jalance, 200 L.; los de Jarafuel, 513 L. 6 s. 8 d., y los de Zarra, 283 L. 6 s. 8 d., con un total anual de 1.603 L., 6 s. y 8 d. Los registros señoriales empiezan a registrar cantidades por ese concepto en 1614 (300 L. Teresa y 200 L. Jarafuel) "a conte de lo que dehuen", la misma cantidad en 1615, 570 L. en 1616, no tenemos información de 1617-1618 y en 1620, 410 L. La clave explicatoria parece estar en un comentario marginal del administrador en 1616, quien afirma que del "augment de fruits" "*no fas rebuda per ço que hia plet pendent en la Real Audiencia empero no obstant aquell, ne procure cobrar algunes cantitats com appars per la rebuda de 570 lliures*".¹⁷

La carta puebla recoge las condiciones generales de población, siguiendo pautas semejantes a otras muchas. Así, el señor se reserva la plena jurisdicción civil y criminal, el nombramiento de asesor, escribano, y el "ministro" del Justicia; el conocimiento de todas las causas, etc; del producto de las penas o multas

17. Registros del secuestro, ARV, MR., nº 9.769 a 9.777; la cita original en el nº 9.774. El "augment de fruits" no aparece en la carta puebla y tampoco se nos dice expresamente que corresponda al pago de los censales, aunque parece lo más probable. No obstante, el sistema recuerda el de las "entradas" de otras cartas pueblas.

que se impusiesen hasta 60 sueldos, un tercio corresponderá al justicia y almotacen, otro tercio al acusador y el resto al señor; los pobladores podrán proponer cada año una lista de candidatos para Justicia y su lugarteniente, jurados, almotacen y mayordomo de la Iglesia, de la que el señor escogerá a quien mejor le parezca; dispondrán de casas o porches de "ayuntamiento" para el desempeño de los oficios; podrán imponer sisas para cubrir sus gastos. Si las presas del río y acequias se estropeasen, se repararan entre los vasallos y la señoría, la cual aportará los materiales, el maestro albañil y su salario. Pueden cazar libremente y tienen el derecho de cortar cuanta leña necesiten para sus usos, pero sin utilizarla para vender o sacar de la baronía. Podrán pacer sus ganados libremente por el término, abonando el derecho de herbaje, pero sin poder entrar en las huertas o en las "redondas".¹⁸ El señor se reserva todas las regalías, a excepción de los hornos de cocer pan, que se establecen a los pueblos a cambio de un censo de 2 sueldos, a fin de que de su administración recaben fondos para sus gastos. Asimismo se limita la libre compraventa de vino con el objeto de proteger los intereses de la taberna como monopolio señorial.

La fiscalidad básica es sencilla. Los censos en dinero por casa se fijan en 10 sueldos cada una, 2 d. por tahulla en la huerta, 1 d. las de viña, además de un sueldo por cahiz de sembradura ("que son tierras de monte"). Existe una sola partición general consistente en el diezmo y la primicia, además de 1/21 parte de todas las cosechas. La comparación con la fiscalidad anterior, la sufrida por los moriscos, la realiza la propia D^a Leonor en términos muy positivos, lo que es realmente extraño, pues la nobleza siempre intentó exagerar sus pérdidas para obtener ventajas y exenciones por parte de la Corona: *"tot lo contengut y expresat en dita capitulacio es favorable y beneficios per al Señor de dita vall y ab la dita nova poblacio y capitols millora en tot los drets del Señor y la cobranza que olim solien fer porque antiquitis tan solament cobrava delme y huy cobrara delme y la vintiuna part de fruits, olim cobrava de les cases dos sous per cassa y no pagaba major dret un poblador encara que tingues vint casses supplant ab los dos sous per totes et ultra predicta resta ab les penes y colonies, escusar de restituhir la maquila y terç delme del panis a les universitats concedint a daquelles tan solament los forns de coure pa de les dites Universitats pera propis de dites viles..."*¹⁹ A ello habría que añadir el oscuro concepto del "augment de fruits" no previsto inicialmente.

No hay duda sobre la aplicación y exigencia de la partición establecida durante los años que analizamos, pues se refleja en todos los registros particulares de rentas anuales por cada lugar y en 1615 incluso se ha conservado una relación

18. La administración señorial se compromete a señalar un "bovalar" en cada pueblo para el ganado de las carnicerías, que ha de abastecerlos de carne, con un límite de cabezas en función de la población. Pero no faltaron los abusos: el 15 de diciembre de 1615 los vecinos de Cofrentes acusaron al procurador general Miquel Joan Gallent de vender "herbes" del "bovalar eo vedat vulgarment dit redondes" a forasteros, disminuyendo sensiblemente su disponibilidad (ARV, Real Audiencia, 1^o, S, n^o 2.306).

19. Introducción a la carta puebla.

por producto agrícola y poblador concreto, en el que aparece el total de la cosecha de cada agricultor y la parte del "delme y señoría". En ese sentido, en 1615 en Jarafuel se cosechó a "todo monton" de trigo 288 cahices, 10 barchillas y 1 almud, mientras que el "delme y señoría" supuso 40 cahices, 1 barchilla y 1 almud.²⁰

Un informe sobre las rentas y derechos señoriales en 1620 sustancialmente registra los conceptos retributivos que aparecen en la carta puebla, además del "aumento de frutos".²¹ Pero también surgen algunas particularidades. Así, la partida de Palas, situada en las proximidades de Teresa, está exenta de partición y abona unos censos en dinero desiguales.²² Se percibe también el derecho de morabatín (un sueldo por cabeza), el "mancus que es medio peaje", las escribanías, además de luismos y "composiciones"; entre las posesiones señoriales se citan unas salinas, tres molinos harineros y otros tres batanes.

De las estrecheces de los repobladores nos ilustra el hecho de que con frecuencia toda la cosecha o parte de ella se entregue a los vasallos como simiente, pero en concepto de venta a un precio previamente fijado y para abonar en agosto del año siguiente (probablemente en especie), bajo la fórmula de "se vene fiat", lo que permite a la administración señorial generar unos ingresos adicionales. Así, la partición de trigo de Zarra y Teresa de 1612 se entregó a los pobladores como simiente con la obligación de devolverlo en agosto de 1613 a razón de 80 y 78 reales el cahiz respectivamente, es decir, en torno a 8 libras, cuando el trigo en Cofrentes y Jalance se vendió en 1612 a 6 libras.²³

La drástica disminución de la población (y por tanto, del cultivo, del ganado y del uso de las regalías) tuvo que influir negativamente en las rentas absolutas. Si una información no contrastada en otras fuentes, y quizá algo exagerada, calculaba las rentas del valle de Cofrentes entre catorce y quince mil libras anuales en 1609,²⁴ posteriormente el hundimiento de los ingresos es muy considerable y debió contribuir, al producirse el colapso del pago de las pensiones de censales, a que la Real Audiencia decidiese el secuestro del señorío y la fijación de unos alimentos anuales de 2.500 L. para D. Pedro, ya incapacitado para administrar sus bienes por su enfermedad. Tenemos noticia de la efectividad del mismo entre 1612 y 1620, cuya contabilidad registra los siguientes ingresos brutos en ese período en libras, sueldos y dineros:²⁵

20. ARV, MR, nº 9773.

21. ARV, MR, nº 9770, documento de 24 de febrero de 1620. Se entra en detalles sobre el modo de partir el diezmo según productos. El diezmo, primicias y 1/21 equivale a un sexto.

22. Las 812 tahullas, quizá predominantemente viñas, de Palas pagaban globalmente 15 L., 4 s. y 1 d. de censo, y partían 1/9 (y no un sexto), pues estaban exentas de la partición señorial adicional.

23. ARV, MR, nº 9770.

24. AHN, Osuna, leg. 846, nº 2, folio 2, memorial del Dr. Monterde, 1613. En Ayora, de 1613 a 1616 las rentas señoriales ascendieron a 7.280 L. los cuatro años; en 1618 se arriendan por 7.200 l., a 1.800 L. anuales; en 1623, otro arrendamiento cuatrienal, por importe cada ejercicio de 1.720 L. (Ibidem, leg. 1936).

25. ARV, MR, nº 9770 a 9777.

1612	3.505	17	10
1613	3.579	13	5
1614	4.263	1	1
1615	4.590	19	0
1616	5.171	5	6
1618	3.850	2	10
1619	4.757	10	0
1620	6.638	0	7

Pero estas cifras pueden resultar engañosas por el sistema de contabilidad empleado: parte de la cosecha se entrega como simiente, quienes la devuelven en especie en la recolección del año siguiente y se registra en les "rebudes" de este último año con la denominación de "resta de fruits de..."; se suman como ingresos diversas cantidades como "repartiment de Oliva" o "responsions de Oliva, es decir, parte de aquellas 3.000 L. anuales que el Duque de Gandía debía entregarle por la comentada concordia de 1597;²⁶ a veces, deudas de algún particular (D. Pedro Mercader, el "repartiment de Castellnou" ...);²⁷ los citados "augments de fruits", o incluso el producto de las subastas de joyas y muebles de D. Pedro en las contabilidades de 1612 y 1614.²⁸

Nos aproximamos más objetivamente a la realidad si nos atenemos ante todo a los "arrendaments de fruits", que incluía la mayoría de conceptos (cosechas, censos en dinero, regalías, herbajes...) y constituía la parte sustancial de las rentas, tal como se indica:²⁹

1618-1620	2.900 L. (anual)
1632	2.700 L.
1636	3.500 L.

A ello hay que añadir otras partidas ("composicions", luismos, repartiment de Oliva...) que permiten calcular que el total de los ingresos señoriales del valle de Cofrentes se acercaban a las 4.000 o 4.500 L. anuales en términos reales. Importante disminución de las rentas en cifras absolutas, pero con todo menor al fuerte descenso de la población respecto de la situación anterior a la expulsión.

Si nos atenemos a estas dos variables e intentamos obtener la renta señorial por casa en estos dos momentos (Cuadro III), obviando las dificultades documen-

26. En 1613, 94 L., en 1614, 375 L. 7 s.; en 1615, 254, L. 14 s.; en 1618, 150 L. D. Juan Vallterra, administrador de D. Pedro, le pidió al Duque de Gandía el 15 de junio de 1615, 4.246 L., importe atrasado de lo que le debía abonar por acuerdos anteriores (AHN, Osuna, leg. 627, nº 21).

27. El llamado "repartiment de Castellnou" en 1619 supone 127 L. 3 s., 7 d., y en 1620, 248 L., 11 s. 11 d.

28. En 1612 se anotan 1.683 L. 17 s., 11 d. de "almonedas" y en 1614, 825 L. de "mobles de la casa de D. Pedro Centelles".

29. La cifra de 1618-1619, ARV, MR, nº 9775-9777; la de 1632 y 1636, AHN, Osuna, leg. 905, nº 17/5, y leg. 1.027, nº 32, respectivamente.

tales,³⁰ las cifras resultantes parecen indicar que la renta señorial por casa, la presión fiscal señorial por vecino, aumentó respecto a la que gravaba a los moriscos. Es decir, que la pronunciada disminución de las rentas absolutas no obedeció, en principio, a la sustitución de una supuesta elevada fiscalidad morisca por otra más benigna de los cristianos repobladores, sino al fuerte descenso de la población y a la desorganización consiguiente de la vida agrícola.

CUADRO III

RENTA SEÑORIAL POR CASA EN EL VALLE DE COFRENTES

	Población (casas)	Rentas (libras)	Media
1602	1.167	14.500	12'4
	1.589*	14.500	9'1
1609	2.010	14.500	7'2
1620	342	4.000	11'6
		4.500	13'1
		5.000	14'6

* (cifra media)

En cualquier caso, estas rentas no podían asumir los gastos que debían responder: en primer lugar los alimentos de D. Pedro, 2.500 L., cantidad que no siempre vemos reflejada enteramente;³¹ la contraprestación al cabildo de Valencia por la percepción del diezmo;³² los gastos de salarios;³³ las obras y reparaciones, en particular las de la "presa de Cofrentes en 1619-1620"³⁴ o las pensiones de censales.³⁵

30. La primera es el fuerte contraste entre el censo de población de 1602 y el de 1609, por lo que hemos buscado una cifra intermedia. En cuanto a las rentas, ya hemos criticado la cifra de 6.638 L. de 1620 y hemos optado por una banda entre 4.000 y 5.000 L. anuales.

31. En 1612 son 1.666 L., 13 s., 4 d.; en 1613, 1614 y 1615, 2.500 L. cada año; en 1618, 1.800 L., 6 s.; en 1619, 1.200 L.; en 1620, 600 L.

32. Entre los gastos de 1612 se anotan 1.000 L.; pero en 1613, 348 L. 6 d.; en 1614, 240 L., 12 s., igual que en 1618 y 1619, pero siempre aludiendo a la concordia citada en nota 8. La Real Audiencia ordenó que se pagasen al cabildo de Valencia 2.200 L. como parte de las décimas debidas hasta 1619 (AHN, Osuna, leg. 627, n° 51).

33. El concepto salarios supone 680 L. en 1613 y 1614; 520 L. en 1618 y 1620; 560 L. en 1619.

34. En 1619 y 1620 se efectúan, por orden de la Real Audiencia, obras de reparación en la "presa de Cofrentes" que suponen respectivamente, 2.975 L., 18 s., 3 d., y 624 L. 10 s., 6 d. (ARV, MR, n° 9.776 y 9.777).

35. Las pensiones de censales en 1618 ascienden a 308 L., 16 s.; en 1619, 60 L. 2 d.; en 1620, 304 L., 18 s. (ARV, MR, n° 9.776 y 9.777).